

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales		
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-001/2023, DRMSG/SRM/C-002/2023, DRMSG/SRM/C-003/2023, DRMSG/SRM/C-004/2023, DRMSG/SRM/C-005/2023, DRMSG/SRM/C-006/2023, DRMSG/SRM/C-007/2023, DRMSG/SRM/C-008/2023, DRMSG/SRM/C-009/2023, DRMSG/SRM/C-010/2023, DRMSG/SRM/C-011/2023, DRMSG/SRM/C-012/2023, DRMSG/SRM/C-013/2023, DRMSG/SRM/C-014/2023, DRMSG/SRM/C-015/2023, DRMSG/SRM/C-016/2023, DRMSG/SRM/C-017/2023, DRMSG/SRM/C-018/2023, DRMSG/SRM/C-019/2023 y DRMSG/SRM/C-020/2023. Formalizados, comprendidos en el Primer Trimestre del 2023.		
	Clasificación:	Confidencial		
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono, Celular, correos personas físicas.		
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.		
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)		
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	25ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, fecha de inicio 23 de mayo y fecha de cierre 15 de junio del presente.		

CONTRATO ABIERTO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-004/2023 PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA EL PERSONAL Y ALUMNOS DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , REPRESENTADA POR JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL , EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S DE RL DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. SUSANA MEDINA PINEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL , A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

1.1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

1.2. Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, ante la notaría 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ , en su cargo de DIRECTOR GENERAL , con R.F.C. [REDACTED] , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con nombramiento jurídico DG/22/00041 con fecha de entrada en vigor de 1 de febrero de 2022, suscribe el presente instrumento el C. JULIO CESAR DURAN PEREZ , en su carácter de , con R.F.C. [REDACTED] , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con nombramiento jurídico SG/053/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, suscribe el presente instrumento, la C. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO , en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES , con R.F.C. [REDACTED] , facultada como directora de recursos materiales y servicios generales de área.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los (ARTÍCULOS) de su Reglamento.

1.6. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante DRF/ 559 Y 578 /2022 con folio de autorización DRF/ 559 Y 578 /2022, de fecha 03 de noviembre de 2022 y 8 de noviembre de 2022 respectivamente, emitido por la Mtra. Isis Angelica Bautista Serrano.

En caso de que se trate de un contrato plurianual, se deberá consignar el oficio de autorización de la SHCP, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En caso de que se trate de una contratación cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en que se formalizan, se deberá consignar el oficio de autorización de la SHCP en términos de los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CID74112584A

1.8.

Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante instrumento notarial número 115,513, de fecha 18 de octubre de 2021, protocolizada ante el notario público número 110 de la Ciudad de México, Lic. Javier Ceballos Lujambio; y denominada COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S DE RL DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES, ALIMENTOS, BEBIDAS, HIELO Y TABACO.

2.2. La C. SUSANA MEDINA PINEDA, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos que determina la ley, lo cual acredita mediante escritura pública número 107,298 de fecha 10 de noviembre de 2021, protocolizada ante el notario público número 22 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Talavera Autrique. Mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CEL211019JT8

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en RECURSOS HIDRAULICOS #8 EDIF A P.A., ZONA INDUSTRIAL LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, C.P. 54060

3. De “LAS PARTES”:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" el SUMINISTRO DE AGUA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA EL PERSONAL Y ALUMNOS DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos , que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" conviene con "EL PROVEEDOR" el precio unitario para el ejercicio 2023 será de \$31.50 y para el ejercicio 2024 será de \$33.00, que el **monto mínimo** del suministro de los bienes para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2023 se ejercerá un monto de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos) y para el ejercicio fiscal 2024 se ejercerá un monto de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos).

Asimismo, que el **monto máximo** del suministro de los bienes para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de un monto máximo de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2023 se ejercerá un monto de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos) y para el ejercicio fiscal 2024 se ejercerá un monto de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos)

Importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$52,000.00	\$130,000.00
2024	\$52,000.00	\$130,000.00

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales, 2023, 2024 , quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" , conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

los precios unitarios del presente contrato expresados en moneda nacional son: conforme al ANEXO II

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de SUMINISTRO DE AGUA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA EL PERSONAL Y ALUMNOS DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO I y II" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada junto con el acta-entrega recepción posterior a la entrega del suministro, con el visto bueno del administrador del contrato para su pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" en el anexo I

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el anexo I, y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 3 para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/01/2023 al 31/12/2024

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta,

solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP". DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" designa como Administrador(es) del presente contrato a JULIO CESAR DURAN PEREZ , con RFC DUPJ860709RV1 , en su carácter de null quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y

obligaciones establecidos en este instrumento. O QUIEN EN SU PUESTO DESEMPEÑE.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” , a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” , a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% % sobre el monto de los bienes. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva en caja y a favor de EL CIDE. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I parte integral del presente contrato “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0%

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 3 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en caja y a favor de "EL CIDE", o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" , mismos que no serán repercutidos a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, o

se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el arrendamiento objeto del presente contrato;
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” establecerá con “EL PROVEEDOR” , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” , así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"RFC de Personas físicas eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III, Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

Contrato: 2022-A-A-NAC-P-A-38-90M-00027159
DRMSG/SRM/C-004/2023

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE	DIRECTOR GENERAL	
JULIO CESAR DURAN PEREZ	null	
DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S DE RL DE CV	CEL211019JT8

Contrato: 2022-A-A-NAC-P-A-38-90M-00027159
DRMSG/SRM/C-004/2023

8be92fe0df165f1197d13e9f9c562175198de0e4395fdab938e6c913fa36787ea390656e4c4f796c065d458d7291f38bb7797fef2f237b3bfcdd80e6

[illegible]

Fecha de Firma: 14/12/2022 11:08

[illegible]

QvgvheX3k1f4TbQUMKTUCVdZmFKuDR8D75uNwSF23o2yhC42uc4Rd3QGU3G8PSwoxpRdJ+g/Pvayp8e/NmhtTcdF2f1Mvg9fJfX+cn+9RJE1eQ4cJKmw/zWQhupJjkcmbdGQ/kzNxpTMMRLtRTAScuwkejb1L3z1JNhy1ch5TXB4p4MYnzBnLDrSD86oFUzO2aMvYGoYr05Mv1NnJZLzXpy06xEs/QSwt4VP91p32WnX4rPXX1aw05nrWVK2W8VoS1ZE+jfGwpLeej+BqR+pM33M6t tth+4eG/yu/HPH1omDN46gabXfB7nTGXwLbM/Qm1L32UkAD2w==

Número de Serie: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Firma: 14/12/2022 11:10

MIIgNjCCB6gAwIBAgIUMDAwMEwMDAwMDA1MDEZnJAS0tWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWhYDVQQDBDBVVRPUKIEUQYqQ0VSVELGSUNBRE9SQTEuMCGWA1UECGWk1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT0t04gVFJ3J1U0Y3J0TEtAeBgGA1UECwwRU0FLUFlUjYBdXRob3J3pdHkxKjA0bGkqhkiG9w0bcwQEWGZnVbNHRyR3VlLnR1Y2p5Y2A2C2F0LmVhY1Y5eTEEMBGGA1UECQWdQYVUjEhJREFMR08nGzC1ENPTC4g
R1VFU1J3Fuk8x2dJAMBgVNBEBM2AQMzAwMjQScQYDVQWQWZEM2BMCGA1UECAwVREIEFIEFIE1FE1DTE2MBEGA1UECgK1VBVHU1RU1UEC1ELRMU0Fw0tWzAK42zMYWdQYVUjEhJREFMR08nGzC1ENPTC4g
ACQCE0y3ZnXb5Y2S7ZtQ0Z2M2S4W1JR5QUNJT0t04gQ0V0VjBTECBERSBTRJWSUNJT1MgVfJ3J1U0Y3J0TEtQWYqQ090VfJ3J1U0Y3URTEAFeWkxTAS5TAXtNU0NDFAuY0Wt2ASMTXWtMjJfJfAmIHMSAWhY
DVQYqQ0JEXdYXJ3YTBVNBUB1BEVJ3BT1BQRVJfWjEgMB4GA1UEKRMzV1MS80bGQ0VTVQJGRVFSU4gUEVSbG91DAEbgVNB8A0TF0pVTE1PIENF0D8IIIEUJVF01FBFBUkVgQ0YDVQWQWZEM2BMCwGCGYCSG
S1B3DQCEJERYZanVaw9jZXNhbmVjZHA2Q0ZlYw1SmlmVbTgW1UECwGA1UELRMNRfVQJg2MDAwJ0WJMTBEBKGA1UEBRMNRfVQJg2MDAwOUEHRIJ3F0A5TIERU1JnAGbkqhkiG9w0bcwQEAFAAOCAQIBICBgCQAQEA
h0EN3uaxsqdUq/evq+m/19rkMN246xq+70dIhMn675gYf0pb2Eset324BmZAJA1JqFvHnL1tAs/YsWjftxnZ2DvxoP81yauW8t1W3D3Jfpujkb/26LEaPGAw/GM652At2/15LUSTU14dDQ1q3tgo2a+qE5b
+XHBnwXU20+RuQVx0s0xH7eB1s+Yc17dTMZEBhgyZg7q6gqad1nvUqJ4V0/hJveadVvReGAiQZi5Pgds3r3HiWLF7+E2Llo6h0d4pWE31Z3lmtNdxEICWRB2ahZ3SNS40jA4Z1LQphafXhHBSm9sb91HgJvz5t3r
T3/EsqC7U0d30s7e546P9DQ40e08bW7tAMBgNBHVRB48FAEJAAMASGA1UDeWdQWZEM2DARBgG1uG8bVhG9EgEBAACBAWkYDVDR1BBYwFAY1kyWBbQUHAWQ0GCGSGAUFwBwCMA0GCSqGSIgB3DQCEwUAA1C
AQB6172GhzR2d+9Gh0jthoDuqbhd4S/JmYqInXeLS0Y1Yie+69+16Xcz2+VLYuqW5bKf9mY81GWK+YiBumC8bAaRfjwcFBz9u0W1Y279rsV8zEMNTNeopchF1dfmVzAHU9gKsV19duTe6QECJVC16r
6LLEHwXmU1Hbbht1y5a9KHX3XjJZnHrLpSSivnnsVwheN8YI2Q0JkOadkZAJikB4dHqTKJzixwYupV6z00U9rLf+/0pKH8C+64CaedrJEm0pfiAmHnYr/G6hchd1VhZ3K4R217X64/oUNLqt7Jnq8r
A48G35Ew4Ed+dzZGngB1Eke3X45m9jQND0B2r+0MTVrJ3cd0467+5FLaveJ4gDmQ7aQ+IynZCN908BF5U1009f3wTpw66ZgRV0Upi+1/5+4DS0Rfhuu4xz3W26UFVEMRL77+6xrVGUDMGenwS9dpduUv
vPn1p6+DbwEiOumhAd9gZvcsZL9ntf489YSPwq7BR4qs/oKEPXDwXm720hD91gJB18XME7FQ0J1uXwbwh9w1mpkf+f1L439R4D726WkKDPqEG9GcYXUAGMZy08chYf/NuF30TxaAJM7Egov7mZDX2E1IwdYk/T4
sNZkULqYA+Z0F8BIBbXGL+ckMFAe0HWeg00WHeAqcsq==

ZuNu2Ts/5wqj0BYIvqbteia3dlp00xc4N61MTuH/FnZ086/Yz8hPhbr5AbVUvWuTnbunfD3BtD/DXRAPNAKT9FBHwq45bt2kVvM0EMwmkCMJ9aAZBEBPWAISW1WYhc1Mk50uoB5R39Hx07RgmZAEKpU2sszRKfWofpYc/KuUu1h1RZKHn1xp0edKJbX23UaeCf34AccFka29XDR1GHR+uA/yTj31h1YuycEx9Y4vheMqKdL7t0sy9S6MwCvdTff49TKezm3oog/0Br6VkPlIgMY22bDpQe1IjQ6duxww76N0AR0q2w4XXUwrpRI9v9e9nUu2ZYNX05LM0qf0r=

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 14/12/2022 13:12

[illegible]

Contrato: 2022-A-A-NAC-P-A-38-90M-00027159
DRMSG/SRM/C-004/2023

Firmante: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S DE RL DE CV
RFC: ■■■■■■■■■■■■

Número de Serie: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Fecha de Firma: 15/12/2022 11:37

Certificado:

[illegible]

Firma:

kPzGfs47hLcAS6No36D0AEdG14qhFd2jy+AB80pmQic1o7jsgXorvyfu8ugk1V6ws3+VCS892QuvRI0HgijRnrH1K0Qpj10Js/8smC4cVmc/fnMCFwKecZbPYoRPR06wXyWErIL17Zk0Ka4rd6UQvFvphJXi
CqQXEG6GfJ0j0neweq+Tc2rEISJN7JtIb1cXv14n0YeqbDswL6hA5r6tqhEwDLpggdIG+B/9TJ//20oUx3gC6MHKWAeyUIz21J8I+6Zw1ANd0t4EpBht1hRmva393I2ewN+YpLD92YHA4YI fSf/0m9C272BtFk
PwQ42w1+SbCq2FwclR0eTA=



ANEXO I



Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE)
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Adjudicación Directa Electrónica Nacional

No. AA-03890M001-E85-2022

"SUMINISTRO DE AGUA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA EL PERSONAL Y ALUMNOS DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE".

Tlalnepantla Estado de México a 23 de noviembre de 2022

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

NOMBRE DEL INVITADO: Comercializadora Electropura S. de R.L. de C.V.

FECHA: 23 de noviembre de 2022

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
Presente.

Quien suscribe **Susana Medina Pineda**, en mi carácter de representante legal de la empresa **Comercializadora Electropura S. de R.L. de C.V.**, y bajo protesta de decir verdad manifiesto, que mi representada conoce y tiene la capacidad para proporcionar los servicios solicitados en el presente **Anexo I Especificaciones Técnicas**

ANEXO I "ESPECIFICACIONES TECNICAS"

"SUMINISTRO DE AGUA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA EL PERSONAL Y ALUMNOS DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE"

I. ÁREA REQUIRENTE:

Subdirección de Servicios Generales.

II. ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

La Subdirección de Servicios Generales será la responsable de la administración del contrato y de verificar el cumplimiento del mismo.

III. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), requiere contratar el servicio para el suministro de agua envasada en presentación de Garrafón de 20 litros.

IV. DÍAS Y HORARIO DE ENTREGA:

El proveedor deberá realizar la entrega de garrafones los días martes y jueves, en un horario de 08:00 a 14:00 horas.

V. LUGAR DE ENTREGA

Carretera México Toluca 3655 Col. Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01210 en la Ciudad de México, ubicación del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., sede Santa Fe.





VI. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato será del tipo abierto con montos mínimos y máximos de actuación, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento; con una vigencia a partir del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre 2024, de acuerdo con lo siguiente:

Agua Envasada	Año 2023		Año 2024	
	Unidad de medida	Monto mínimo	Monto máximo	Monto mínimo
Garrafón de 20 litros	\$52,000.00	\$130,000.00	\$52,000.00	\$130,000.00

VII. OBLIGACIONES PATRONALES

El proveedor como patrón del personal que ocupará con motivo de la prestación del servicio materia de este pedido será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que el CIDE NO será considerado por ningún motivo como patrón sustituto a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los **envases** deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Garrafón de polycarbonato.
- Capacidad 20 litros.
- Tapón de grado alimenticio no contaminante con protección liner.
- Sello de garantía.
- Sello o etiqueta que indique número de lote y fecha de caducidad.

El proveedor adjudicado deberá suministrar 20 despachadores de agua fría y caliente, los cuales deberán estar en óptimas condiciones para su funcionamiento, debido a que serán utilizados para los garrafones, mismos que serán distribuidos en las áreas administrativas que se requieran de acuerdo con las necesidades del CIDE. Estas cantidades son enunciativas más no limitativas. El CIDE, por medio de la Subdirección de Servicios Generales reportará al proveedor las fallas que se presenten en los despachadores de su propiedad; el proveedor contará con 72 horas para reparar la falla y en su caso, el reemplazo del mismo cuando presente la misma falla en más de dos ocasiones.

El proveedor adjudicado deberá suministrar los contenedores para el acomodo de al menos 150 garrafones, en calidad de préstamo, estas cantidades son enunciativas más no limitativas.

IX. REQUISITOS

El licitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar el análisis vigente de calidad del agua realizado por laboratorio que esté acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA). Dicho laboratorio deberá estar certificado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). El ganador deberá presentar dicho análisis mensualmente junto con la factura para proceder al pago correspondiente.





- El licitante deberá acreditar por lo menos 2 contratos y/o pedidos y/u orden de servicio, por lo menos de dos meses de vigencia conforme a lo siguiente:
 - Cada contrato y/o pedido y/u orden de servicio, deberá estar debidamente formalizado por las partes.
 - Cada contrato y/o pedido y/u orden de servicio, deberá estar terminado a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- El licitante deberá acreditar el cumplimiento de cada contrato y/o pedido y/u orden de servicio, presentados para acreditar el numeral previo, conforme a lo siguiente:
 - Para el caso de contratos y/o pedidos y/u orden de servicio, con personas físicas y/o morales privadas deberán presentar carta de satisfacción total del administrador del contrato y/o representante legal, que contenga la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas o la satisfacción total del servicio.
 - Para el caso de cumplimiento de los contratos y/o pedidos con cualquier dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y/o municipal, deberá acreditarse mediante la copia del documento en el cual se haga constar la cancelación de la garantía del cumplimiento del contrato y/o pedido respectivo.

X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN

Una vez entregados los bienes a satisfacción del CIDE, el proveedor adjudicado podrá emitir las facturas mensuales correspondientes, remitiéndolas al administrador del pedido para su pago, anexando los certificados de calidad emitidos por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y certificado por la Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) del mes que corresponda la factura.

XI. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA

La Subdirección de Servicios Generales, verificará que el proveedor presente la documentación que avale las entregas realizadas durante el mes que corresponda y verificarlas con las remisiones recibidas.

XII. PENAS CONVENCIONALES

En términos de lo establecido en el artículo 53 de "LA LEY", se aplicarán penas convencionales a cargo del licitante adjudicado por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la entrega de los bienes a suministrar, las que no excederán del 10% del monto total del contrato sin IVA.

Se sancionará con una pena convencional equivalente al 1% sobre el valor de los bienes entregados en forma extemporánea, multiplicado por el número de días naturales transcurridos desde el vencimiento hasta la entrega.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del contrato en virtud de las penas aplicadas será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin IVA y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente.





Solo se dará trámite a la facturación para el pago de los bienes una vez cubierto el monto correspondiente a la pena convencional. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" sancionado cubrirá las penas convencionales en la caja del CIDE, debiendo presentar el comprobante de pago a la Subdirección de Servicios Generales al día siguiente hábil de efectuado el pago, a fin de revisar y constatar que el pago de la penalidad se efectuó en tiempo y forma.

XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento será **INDIVISIBLE**.

Instrucciones para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento, en relación con el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE:

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$326,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.
- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$326,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del IMPORTE TOTAL del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

XIV. NORMAS DE CALIDAD:

El licitante deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con las siguientes normas oficiales mexicanas:

- **NOM-201-SSA1-2015**, "Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias".
- **NOM-251-SSA1-2009** "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios".
- **NOM-127-SSA1-1994** "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

XV. CAUSALES DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de





las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

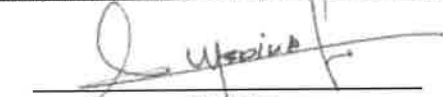
Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- B. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
- C. Si el proveedor suspende injustificadamente el servicio.
- D. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- E. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
- F. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- G. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- H. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
- I. Si el licitante adjudicado incurriera en más de 3 ocasiones durante un mes calendario en faltas no graves.
- J. Si el licitante adjudicado incurriera en faltas no graves en más de 5 ocasiones durante la vigencia del contrato.

XVI. FORMA DE PAGO

Mensual y se realizará a los veinte días posteriores a la entrega de los bienes, previa presentación de entrada al almacén y/o acta entrega recepción y factura correspondiente.

Atentamente
Comercializadora Electropura S. de R. de C.V.


Susana Medina Pineda
Representante Legal



ANEXO II



Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE)
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Adjudicación Directa Electrónica Nacional
No. AA-03890M001-E85-2022
"SUMINISTRO DE AGUA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA EL PERSONAL Y ALUMNOS DEL CIDE, A.C.,
SEDE SANTA FE".

Tlalnepantla Estado de México a 23 de noviembre de 2022

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.
PRESENTE

ANEXO II
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

PROPUESTA ECONÓMICA 2023

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	Precio Unitario
1	Garrafón de 20 litros	\$31.50

PROPUESTA ECONÓMICA 2024

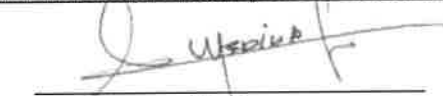
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	Precio Unitario
1	Garrafón de 20 litros	\$33.00

Sumatoria Propuesta Económica 2023 y 2024	\$64.50
--	----------------

Para efectos de evaluación se adjudicará al licitante que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante y presente la propuesta económica con el monto total más bajo.

- El ejercicio de los recursos comprendidos en el parámetro de los montos mínimos y máximos para el suministro de los bienes, serán conforme a los precios unitarios ofertados y adjudicados al licitante adjudicado correspondiente
- los precios serán en pesos mexicanos (moneda nacional) a dos decimales, conforme a ley monetaria en vigor.
- los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con el suministro de los bienes ofertados a satisfacción del CIDE.
- los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la conclusión del suministro de los bienes

Atentamente
Comercializadora Electropura S. de R.L. de C.V.


Susana Medina Pineda
Representante Legal

